

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405-6

Teléfonos: 2577762 – 2577960 - 3104784115

Bogotá, D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. HIPOTECARIO DE JAVIER ANTONIO LUQUE GOMEZ Y OTROS contra
JIMENA CATALINA GARCIA GUERRERO Exp. No. 2019-026

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando en término, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de providencia del 12 de Febrero del año 2021, la cual aprueba la liquidación de costas en lo referente al valor de las agencias en derecho que por la cantidad de \$ 2.000.000.00, fue condenada la parte demandada, con el fin de que su valor sea reajustado entre un mínimo de \$ 10.332.448.00 y un máximo de \$ 25.832.121.00

ARGUMENTOS DE LA OBJECION

Para el señalamiento de las agencias en derecho, en el Artículo 366 del Código General del proceso estableció "...para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración

la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.... "

Es así como en el acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, que rige para los procesos radicados después de ésta fecha, El Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y lineamientos que los jueces de la república deben seguir para fijar las agencias en derecho "... ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.... "

"...ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V..."

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405-6
Teléfonos: 2577762 – 2577960 - 3104784115
Bogotá, D. C.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

Respecto de la tarifa correspondiente a las agencias en derecho en los procesos ejecutivos en primera instancia, el Consejo Superior de la judicatura estableció en el Artículo 5 numeral 4 literal c del acuerdo PSAA16-10554 “.... Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo....”..

Los preceptos legales en cita, establecen los parámetros que deben tener en cuenta los jueces al momento de fijar las agencias en derecho, y es en el análisis de estos factores en donde debemos detenernos para determinar con mayor detalle el porqué de la impugnación incoada:

En primer lugar el despacho no ha tenido en cuenta la cuantía del proceso al momento de tasar las agencias en derecho, ya que se libró orden de pago de un capital de total del capital contenido en los citados pagarés, o sea, la suma total de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** y los intereses moratorios causados a partir de 16 de Diciembre del año 2017, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad más y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, lo que al momento de liquidar el crédito a la fecha del auto que liquida las costas arrojó un total de **\$344.48.290.00** conforme a la tabla que se anexa a continuación;

Periodo de Intereses	Días causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Diciembre 16 al 31 de 2017	16	20,77*1,5	31,16	2,5900	\$ 2.486.400,00
Enero de 2018	31	20,69*1,5	31,04	2,5800	\$ 4.644.000,00
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31,52	2,6200	\$ 4.716.000,00
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31,02	2,5800	\$ 4.644.000,00
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30,72	2,5600	\$ 4.608.000,00
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30,66	2,5500	\$ 4.590.000,00
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30,42	2,5300	\$ 4.554.000,00
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30,05	2,5000	\$ 4.500.000,00
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29,91	2,4900	\$ 4.482.000,00
Septiembre de 2018	30	19,81*1,5	29,72	2,4700	\$ 4.446.000,00
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29,45	2,4500	\$ 4.410.000,00
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29,24	2,4300	\$ 4.374.000,00
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29,10	2,4200	\$ 4.356.000,00
Enero de 2019	31	19,16*1,5	28,74	2,3900	\$ 4.302.000,00
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29,55	2,4625	\$ 4.432.500,00
Marzo de 2019	31	19,37*1,5	29,06	2,4210	\$ 4.357.800,00
Abril de 2019	30	19,32*1,5	28,98	2,4150	\$ 4.347.000,00
Mayo de 2019	31	19,34*1,5	29,01	2,4170	\$ 4.350.600,00
Junio de 2019	30	19,30*1,5	28,95	2,4120	\$ 4.341.600,00
Julio de 2019	31	19,28*1,5	28,92	2,4100	\$ 4.338.000,00

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405-6
Teléfonos: 2577762 – 2577960 - 3104784115
Bogotá, D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Agosto de 2019	31	19,32*1,5	28,98	2,4150	\$ 4.347.000,00
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	28,98	2,4150	\$ 4.347.000,00
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	2,3870	\$ 4.296.600,00
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,55	2,3791	\$ 4.282.380,00
Diciembre de 2019	31	18,91*1,5	28,37	2,3641	\$ 4.255.380,00
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,16	2,3460	\$ 4.222.800,00
Febrero de 2020	29	19,06*1,5	28,59	2,3820	\$ 4.287.600,00
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,43	2,3691	\$ 4.264.380,00
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,04	2,3366	\$ 4.205.880,00
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,29	2,2741	\$ 4.093.380,00
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	2,2650	\$ 4.077.000,00
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	2,2650	\$ 4.077.000,00
Agosto de 2020	31	18,29*1,5	27,44	2,2866	\$ 4.115.880,00
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,53	2,2941	\$ 4.129.380,00
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,14	2,2616	\$ 4.070.880,00
Noviembre de 2020	31	17,84*1,5	26,76	2,2300	\$ 4.014.000,00
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	2,1825	\$ 3.928.500,00
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	2,1650	\$ 3.897.000,00
Febrero 1 al 17 de 2021	17	17,54*1,5	26,31	2,1925	\$ 2.236.350,00
INTERESES					\$ 164.428.290,00
CAPITAL					\$ 180.000.000,00
SUBTOTAL					\$ 344.428.290,00

En este orden de ideas, si tomamos en cuenta las sumas anteriormente determinadas, siendo la cuantía del proceso un factor a tener en cuenta para la tasación de las agencias en derecho, puede afirmarse que según la liquidación de crédito que se ha presentado, el Juzgado señaló un **0.59%**, lo que denota la trasgresión de la ordenanza legal que dispone que las agencias en derecho deben estar acorde a los mínimos y los máximos establecidos por el consejo Superior de la judicatura, que para estos casos es del **3%**

En materia de Jurisprudencia, se ha determinado que a pesar de que los jueces son discrecionales al momento de fijar las agencias en derecho, no pueden tornarse estas facultades en decisiones arbitrarias

“.... La utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender los principios de justicia material y equidad. Así, aún cuando el juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse que esa facultad supone arbitrariedad, pues su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley.”(Corte Constitucional en la Sentencia C-089 del año 2002)

En este mismo sentido, y respecto de las prohibiciones que tiene el juez de tasar las agencias en derecho a su libre albedrio precisa la Corte:

“..... De otro lado, al momento de fijar las agencias en derecho, la actividad del juez está sujeta a las previsiones del numeral 3º del artículo 393 del C.P.C., que dispone la aplicación de las tarifas establecidas por los colegios de abogados, y la obligación de tener en cuenta otros factores como la naturaleza del proceso,

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405-6

Teléfonos: 2577762 – 2577960 - 3104784115

Bogotá, D. C.

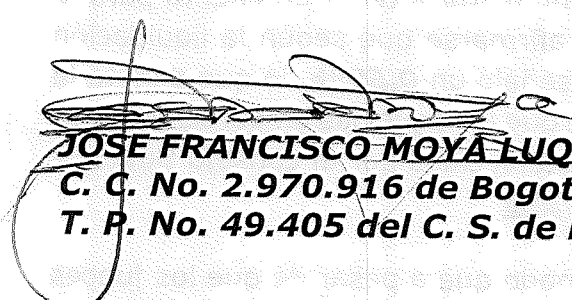
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

*la calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso, y "otras circunstancias especiales", señalando como tope el máximo previsto en las tarifas mencionadas. **En esta medida, es claro que el juez tiene cierto grado de discrecionalidad, pero ella tampoco puede ser confundida con la arbitrariedad.***

CONCLUSION

De los argumentos fácticos y jurídicos plasmados de manera precedente, se concluye que no se han tasado correctamente las agencias en derecho correspondientes al presente proceso, ya que no se tuvo en cuenta un factor ponderante como lo es la cuantía del mismo y el mínimo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual, de la manera más respetuosa solicito al despacho se sirva reajustarlas a un valor a un valor mínimo \$ 10.332.448.00 y un máximo de \$ 25.832.121.00

Del Señor Juez, respetuosamente,



JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.

T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.